

**REGLAMENTO DE LA CONDECORACION
NACIONAL DE LA ORDEN BOLIVIANA
AL MERITO INDUSTRIAL**

Artículo 1.- Condecoración Nacional de la Orden Boliviana al Mérito Industrial, creada por Decreto Supremo N°. 09322 de 23 de julio de 1970, está destinada de modo exclusivo a recompensar a las empresas Industriales y ciudadanos nacionales o extranjeros, que, con su actividad, han contribuido en forma positiva al desarrollo económico y social de la Nación.

Artículo 2.- La dignidad y el título de Gran Maestre de la Orden Boliviana al Mérito Industrial corresponde al Presidente de la República, debiendo desempeñar las funciones de Canciller el Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 3.- La Orden se clasificará en tres clases: La Cruz de Oro; la de Gran Oficial de Plata y la de Caballero de Estaño. El diseño de las tres medallas será definido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, teniendo en cuenta la índole de la Orden y haciendo resaltar en lo posible los valores intrínsecos nacionales. Junto con la Medalla respectiva será entregado el Diploma correspondiente.

Artículo 4.- La Condecoración Nacional de la Orden Boliviana al Mérito Industrial, será concedida por Resolución Suprema por el Presidente de la República en su carácter de Gran Maestre a proposición del Ministro de Industria, Comercio y Turismo como Canciller de la Orden. En el expediente respectivo deberá constar los merecimientos de la empresa o persona acreedora a la Condecoración, así como el grado de su contribución al desarrollo industrial de la Nación.

Artículo 5.- Para la calificación de una empresa o persona acreedora a la Condecoración, en cualesquiera de sus tres grados, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, constituirá una Comisión calificadora compuesta por el Ministro en su calidad de Canciller de la Orden, un representante de la Presidencia de la República, el Director General de Industria y un representante de la Cámara Nacional de Industria.

Artículo 6.- La Condecoración Nacional de la Orden Boliviana al Mérito Industrial, será concedida a los establecimientos industriales instalados en el país y a los ciudadanos que, han contribuido en forma notoria al desarrollo de la economía boliviana, ya sea por el permanente empleo de los recursos naturales nacionales como materia prima, o porque con su actividad han contribuido al progreso de áreas regionales o sectoriales.

Artículo 7.- Será igualmente otorgada a los establecimientos industriales o ciudadanos que han introducido significativas innovaciones en sus métodos de producción con la incorporación de tecnologías nuevas.

Artículo 8.- Igualmente será concedida a todos cuantos han contribuido en forma notable a ensanchar la infraestructura industrial del país con el establecimiento de industrias siderúrgicas, metalúrgicas, fundiciones en general y otras actividades similares.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Artículo 9.- Serán también admitidos en la Orden los establecimientos industriales o ciudadanos que, con su actividad, han permitido el ensanchamiento del comercio exterior del país al lograr índices significativos en la exportación de sus productos.

Artículo 10.- Serán también merecedores al otorgamiento de esta Condecoración todos los que hubiesen colaborado en la obtención de mejores calidades de los productos nacionales, así como los diseñadores, artistas y técnicos que con su trabajo han jerarquizado la artesanía típica y artística nacional permitiendo la obtención de nuevos mercados para este tipo de producción.

Artículo 11.- Serán especialmente considerados para el otorgamiento de esta condecoración las empresas consideradas como pioneros que, con esfuerzo y trabajo, han sabido vencer las dificultades derivadas de la falta de mercados y de materias primas habiendo logrado establecer industrias de tipo moderno.

